

**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE CONFIABILIDAD DE GENERACIÓN  
TÉRMICA**

**CENTRAL XXX**

**Resolución S.E. N° XXX/2023**

**C.T. XXX TG01**

El presente CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE CONFIABILIDAD DE GENERACIÓN TÉRMICA (en adelante, el "CONTRATO") se celebra en el marco y con sujeción a lo dispuesto por Resolución S.E. N° XXX/2023 y los términos y condiciones que seguidamente se estipulan, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los XX días del mes de XXXXXXXXX de 2023 entre:

1. La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), con domicilio en Avenida Eduardo Madero N° 942, piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, actuando en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) (en adelante, la "COMPRADORA"), representada en este acto por XXXXX, DNI XX.XXX.XXX y ZZZZZZ, DNI ZZ.ZZZ.ZZZ, en su calidad de apoderados; y

2. SOCIEDAD XXX S.A., Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista<sup>1</sup> por la Central C.T. XXX TG01, con domicilio legal en Calle XX N.º XXX, Piso xx, Ciudad de XXX, Provincia de xxx, República Argentina (en adelante, la "VENDEDORA"), representada en este acto por YYY, D.N.I. YYY, en su calidad de XXXXX;

## **1. DEFINICIONES GENERALES**

1.1. CAMMESA: es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima que, en virtud del Decreto N° 1192/1992, tiene a su cargo la función de Organismo Encargado del Despacho.

1.2. COMPRADORA: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del CONTRATO.

1.3. CENTRAL: es la Central C.T. XXXXXXXX.

1.4. CONTRATO: es el presente Contrato de Abastecimiento de Confiabilidad de Generación Térmica.

1.5. CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO (CESPC): es el consumo específico neto garantizado de la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) de la CENTRAL según el tipo de combustible consumido. Estos valores de consumo específico garantizado incluyen todas las pérdidas y consumos internos de la CENTRAL y están referidos al PUNTO DE ENTREGA de energía al SADI.

1.6. CONSUMO ESPECÍFICO NETO REAL (CESPR): es el consumo específico neto real mensual resultante para la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) de la CENTRAL según el tipo de combustible consumido en los períodos en que el despacho de generación sea mayor al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la POTENCIA CONTRATADA.

---

<sup>1</sup> En trámite de ser su caso, para lo cual se acreditará por el Agente el cumplimiento mediante copia certificada de la constancia de inicio del trámite.

1.7. DÍA HÁBIL: significa cualquier día excepto (a) sábados y domingos, (b) feriados no laborables en la República Argentina y (c) días en que las entidades financieras no se encuentran abiertas al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.8. DISPONIBILIDAD: es la aptitud de la CENTRAL de generar energía eléctrica para entregarla al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en caso de ser convocado por EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

1.9. DÓLAR ESTADOUNIDENSE o DÓLAR o U\$: significa la moneda vigente y de curso legal en los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

1.10. DTE: es el Documento de Transacciones Económicas emitido por CMMESA.

1.11. ENERGÍA SUMINISTRADA: es la energía eléctrica suministrada a requerimiento del Organismo Encargado del Despacho por las MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) y no forzada por requerimientos del GENERADOR.

1.12. ESQUEMA DE PAGOS: es el esquema de pagos que la VENDEDORA deberá cumplir hasta la HABILITACIÓN COMERCIAL según lo establecido en la Cláusula 8.1 del CONTRATO.

1.13. FACTOR DE INCENTIVO A LA DISPONIBILIDAD Y EFICIENCIA: factor que afecta la remuneración de la POTENCIA CONTRATADA conforme lo indicado en la Cláusula 15.1.

1.14. FACTOR ESTACIONAL DE LA POTENCIA (FEP): constante de multiplicación que afectará la remuneración de la POTENCIA CONTRATADA en cada mes del año según la Cláusula 15 del CONTRATO.

1.15. FACTOR ESTACIONAL DE LA ENERGIA (FEE): constante de multiplicación que afectará la remuneración de la ENERGIA SUMINISTRADA en HORAS DE REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA en cada mes del año según la Cláusula 15 del CONTRATO.

1.16. FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: es el día XX de XXXX de 20XX [Renglón 1.0 -> 31/12/2034; Renglón 1.1 y 2 -> 30/09/2040; Renglón 1.2 y 1.3 -> 31/03/2041]

1.17. FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE CONTRATO: es la fecha en la cual comienza a computarse el PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO que será la fecha de HABILITACIÓN COMERCIAL o SEIS (6) meses previo a la FECHA OBJETIVO, lo que suceda último.

1.18. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: es la fecha en que las PARTES suscriben el presente CONTRATO, la cual se indica en el encabezado.

1.19. FECHA LÍMITE PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL: es la fecha máxima para que la VENDEDORA alcance la HABILITACIÓN COMERCIAL de las MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S), estableciéndose la misma para el día XX de XXXX de 20XX [Renglón 1.0 -> 30/06/2027; Renglón 1.1 y 2 -> 31/03/2028; Renglón 1.2 y 1.3 -> 30/09/2028]

1.20. FECHA OBJETIVO: es la fecha XX de XXX de 20XX [Renglón 1.0 -> 1/1/2025; Renglón 1.1 y 2 -> 1/10/2025 y Renglón 1.2 y 1.3 -> el 1/4/2026], como fecha objetivo a los efectos de que la VENDEDORA alcance la HABILITACIÓN COMERCIAL, de acuerdo a LOS PROCEDIMIENTOS.

- 1.21. GENERADOR: es el Agente Generador del MEM o MEMSDTF por la CENTRAL, conforme la autorización dada por la Resolución habilitante correspondiente.
- 1.22. HABILITACIÓN COMERCIAL: es la habilitación para la operación comercial de todas la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) de la CENTRAL conforme lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS por una potencia mayor o igual a la POTENCIA CONTRATADA. A tales efectos, el GENERADOR deberá, para alcanzar la referida HABILITACIÓN COMERCIAL, sin que la enunciación resulte limitativa, haber cumplido a satisfacción del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO, lo estipulado en los Procedimientos Técnicos N° 1 y N° 4 de LOS PROCEDIMIENTOS, y con la habilitación del equipamiento SMEC, SCOM y SOTR conforme LOS PROCEDIMIENTOS y demás normativa aplicable a tal fin.
- 1.23. HABILITACIÓN COMERCIAL PARCIAL: es la habilitación para la operación comercial de alguna o todas la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) de la CENTRAL conforme lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS por una potencia inferior a la POTENCIA CONTRATADA. A tales efectos, el GENERADOR deberá, para alcanzar la referida HABILITACIÓN COMERCIAL, sin que la enunciación resulte limitativa, haber cumplido a satisfacción del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO, lo estipulado en los Procedimientos Técnicos N° 1 y N° 4 de LOS PROCEDIMIENTOS, y con la habilitación del equipamiento SMEC, SCOM y SOTR conforme LOS PROCEDIMIENTOS y demás normativa aplicable a tal fin.
- 1.24. HORAS DE REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA (HRP): es el periodo en el cual se remunera la potencia conforme el CAPÍTULO 2, Artículo 2.5.2.1.1 de LOS PROCEDIMIENTOS.
- 1.25. IVA: es el Impuesto al Valor Agregado vigente en la República Argentina.
- 1.26. LOS PROCEDIMIENTOS: son “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” establecidos por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sus modificatorias y complementarias. Cualquier concepto o nomenclatura utilizada en el presente CONTRATO no incluido en esta Cláusula, tendrá el alcance establecido en LOS PROCEDIMIENTOS.
- 1.27. MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s): es el o los equipo(s) de generación de la CENTRAL con el/los que el GENERADOR compromete respaldar la POTENCIA CONTRATADA y entregar la ENERGÍA SUMINISTRADA.
- 1.28. MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA o MEM: es el Mercado Eléctrico Mayorista de la República Argentina instituido y regulado conforme lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 1398/1992, el Decreto N° 136/1995, y la Resolución N° 61/1992 con sus modificatorias y/o complementarias.
- 1.29. MERCADO ELÉCTRICO MAYOR DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO o MEMSDTF: significa el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego. Ámbito dentro del cual se ejecutan transacciones de energía eléctrica en bloque dentro de la Región Eléctrica de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 1.30. ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO u OED: es el Órgano encargado del Despacho Nacional de Cargas al que alude el Artículo 35 de la Ley N° 24.065 cuyas funciones se asignaron a CAMMESA por el Decreto N° 1192/1992.
- 1.31. PARTE: cada una de las PARTES individualmente.

- 1.32. PARTES: son, en conjunto, la VENDEDORA y la COMPRADORA.
- 1.33. PBC o PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: es el Pliego de Bases y Condiciones y sus Circulares Aclaratorias y Modificadorias que rige la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución SE N° XX/2023.
- 1.34. PESOS o \$: es la moneda de curso legal en la República Argentina.
- 1.35. PERÍODO TRANSITORIO: es el período comprendido desde la fecha en que la CENTRAL alcanza la HABILITACIÓN COMERCIAL PARCIAL o seis meses previo a la FECHA OBJETIVO, lo que suceda último, y hasta que obtiene la HABILITACIÓN COMERCIAL.
- 1.36. PLAZO DE VIGENCIA: Es el definido en la Cláusula 10 del CONTRATO.
- 1.37. POTENCIA CONTRATADA (PCONT): es la potencia neta disponible comprometida por la VENDEDORA en el PUNTO DE ENTREGA de la CENTRAL.
- 1.38. PRECIO DE LA POTENCIA o PRECIO FIJO (PFijo): es el precio a remunerar por la POTENCIA CONTRATADA DISPONIBLE indicado en el Cuadro III del Anexo I del CONTRATO.
- 1.39. PRECIO DESVÍO DEL CESPC (PCESP): es el precio a valorizar las diferencias entre el CESPR y el CESPC.
- 1.40. PRECIO DE LA POTENCIA OyM (FOyM): es el precio a remunerar por la POTENCIA CONTRATADA DISPONIBLE establecido en la Cláusula 15.2 del CONTRATO.
- 1.41. PRECIO VARIABLE (VOYMcomb): es el precio a remunerar los conceptos de energía en función del tipo de combustible utilizado para producirla establecido en la Cláusula 15.2 del CONTRATO.
- 1.42. PUNTO DE ENTREGA: es el nodo de vinculación de la CENTRAL con el SADI, en que ésta pone a disposición la POTENCIA CONTRATADA y entrega la ENERGÍA SUMINISTRADA.
- 1.43. SADI: es el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN.
- 1.44. SECRETARÍA: es la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- 1.45. SITIO: significa el predio, o conjunto de predios, en los que se construirá la CENTRAL.
- 1.46. VENDEDORA: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente CONTRATO.

## **2. MARCO NORMATIVO**

2.1. El presente CONTRATO se rige e interpreta conforme la ley argentina y particularmente:

- La Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° XX del XX de XXXX de 2023 y el Pliego de Bases y Condiciones y circulares y demás normas del derecho privado argentino que sean aplicables, en particular, aquellas en cuyo marco se dictan las aludidas normas, a saber:
- El Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y sus reglamentarias y modificadorias.

- LOS PROCEDIMIENTOS.

### **3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

3.1. Los términos en 'mayúscula' tendrán el significado asignado en el CONTRATO. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

3.2. Salvo disposición en particular y en contrario, todas las menciones del CONTRATO a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del CONTRATO. Los títulos de cada cláusula se incluyen al sólo efecto de facilitar su referencia y no deben considerarse como criterio de interpretación del contenido.

3.3. Si cualquier disposición, cláusula o parte del CONTRATO fuera declarada ilegal, inaplicable, inejecutable, nula y/o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el CONTRATO y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán en plena vigencia y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por la antedicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del CONTRATO.

3.4. Salvo que en este CONTRATO se haga referencia a DÍAS HÁBILES, cualquier referencia a 'días' se entenderá como 'días corridos'.

### **4. OBJETO Y ALCANCE**

4.1. El objeto del CONTRATO es la venta de: (i) la puesta a disposición por la VENDEDORA a la COMPRADORA de la POTENCIA CONTRATADA y (ii) de la energía SUMINISTRADA, desde la FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE CONTRATO y por el PLAZO DE VIGENCIA, en las condiciones y con el alcance que se estipulan en el CONTRATO.

### **5. CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO**

5.1. La VENDEDORA se compromete a poner a disposición la POTENCIA CONTRATADA y a entregar la ENERGÍA SUMINISTRADA a la COMPRADORA conforme lo siguiente:

5.1.1. Respalda la POTENCIA CONTRATADA con la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S).

5.1.2. Entregar la ENERGÍA SUMINISTRADA generada por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S), a requerimiento del OED.

5.1.3. Cumplir con el CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO.

5.1.4. Contar con la capacidad suficiente de consumo de gas natural, gas oil y fuel oil según corresponda, de acceso a la capacidad de transporte eléctrico y de almacenamiento de combustible en su caso.

5.1.5. El compromiso asumido por la VENDEDORA alcanza únicamente a la cantidad de POTENCIA CONTRATADA conforme la Cláusula 6 del CONTRATO.

5.2. La indisponibilidad de la POTENCIA CONTRATADA derivada de cualquier falla propia o por imposibilidad de consumir el combustible asignado en el despacho económico que origine la consiguiente indisponibilidad de la(s) MÁQUINA(S)

COMPROMETIDA(s) para el despacho económico, es responsabilidad de la VENDEDORA y será tratada como una indisponibilidad forzada.

- 5.3. En el caso de existir incumplimiento de la VENDEDORA a cualquiera de las obligaciones establecidas en LOS PROCEDIMIENTOS (por ejemplo y sin que la enunciación sea limitativa: suministro de información u otras cuestiones asociadas, como ser SOTR, SMEC; servicios de potencia reactiva y regulación de frecuencia, etc.) motivará la aplicación de las penalidades previstas en LOS PROCEDIMIENTOS, las que serán descontadas total o parcialmente de la remuneración que le corresponda a la VENDEDORA en su caso.
- 5.4. La COMPRADORA se compromete a pagar mensualmente a la VENDEDORA el monto que surja de lo establecido en la Cláusula 15 del CONTRATO, calculados sobre la base de las mediciones de cada mes conforme LOS PROCEDIMIENTOS y a los precios establecidos en el CONTRATO.
- 5.5. El suministro de los combustibles a consumir por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) se efectuará conforme la normativa general aplicable, cualquier indisponibilidad derivada de la falta de provisión del mismo por parte de CAMMESA no conllevará una reducción en el cálculo de la disponibilidad mensual de potencia de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S).
- 5.6. En caso de corresponder, la VENDEDORA se compromete a tener disponible y debidamente habilitada una capacidad de almacenamiento de combustible líquido (incluyendo tanques diarios) en la CENTRAL, que permita, como mínimo, una autonomía de CIENTO VEINTE (120) horas. de funcionamiento continuo a plena potencia de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) con el combustible correspondiente, y sin afectar la operatividad equivalente del resto del equipamiento de generación no comprometido en el CONTRATO, que pudiera estar instalado en la CENTRAL.

## **6. POTENCIA CONTRATADA**

- 6.1. La POTENCIA CONTRATADA es la que se establece en el Cuadro II contenido en el Anexo I que integra el CONTRATO.

## **7. MÁQUINAS Y POTENCIA COMPROMETIDAS**

- 7.1. La VENDEDORA respalda la POTENCIA CONTRATADA en el CONTRATO con las MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S), identificadas en el Cuadro II del Anexo I del CONTRATO.

## **8. ESQUEMA DE PAGOS HASTA LA HABILITACIÓN COMERCIAL**

8.1. Hasta el mes correspondiente a la HABILITACIÓN COMERCIAL de la CENTRAL, LA VENDEDORA deberá acreditar los pagos cuyo esquema se detalla a continuación.

8.1.1. Pago inicial por adjudicación: Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de adjudicación de la Oferta, la VENDEDORA deberá abonar a la COMPRADORA la cantidad de pesos equivalente a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) DÓLARES ESTADOUNIDENSES por megavatio de Potencia Contratada. A dicho pago se le deberá descontar el pago integrado realizado en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme lo establecido en el PBC.

8.1.2. Pagos mensuales para mantenimiento de adjudicación: Dentro de los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES del inicio de cada mes calendario posterior al del primer pago requerido, se continuará con un esquema de pagos por mes calendario con la siguiente secuencia, correspondiendo proporciones diferenciales de devolución de los montos integrados hasta la HABILITACIÓN COMERCIAL:

<b>Rangos</b>	<b>Renglón xx Aplicación</b>	<b>VALOR BASE PAGOS U\$S/MW- mes</b>	<b>Factor de Devolución % en el último mes del Esquema (*)</b>
<b>Esquema 0</b>	meses x – xx	xx	100%
<b>Esquema 1</b>	meses x – xx	xx	80%
<b>Esquema 2</b>	meses x – xx	xx	40%
<b>Esquema 3</b>	meses x – xx	xx	0%

(\*) El Factor de Devolución aplicable en cada mes de los Esquemas 1 a 3 será determinado mensualmente en proporción decreciente a los meses transcurridos hasta el mes correspondiente a la Habilidad Comercial, respecto de la extensión de cada Esquema.

Los montos acreditados serán administrados por la COMPRADORA y serán reintegrados -en igual monto y moneda en la proporción correspondiente- una vez alcanzada la HABILITACIÓN COMERCIAL, junto con los intereses en pesos que hubiesen generado en promedio las colocaciones financieras de CAMMESA.

En caso que la VENDEDORA alcance la HABILITACIÓN COMERCIAL PARCIAL, el valor base de pagos a integrar, a partir del mes siguiente a la obtención de la HABILITACIÓN COMERCIAL PARCIAL, será el que surja del producto del valor base pagos y la potencia no habilitada, es decir la diferencia entre la POTENCIA CONTRATADA y la potencia habilitada.

La HABILITACIÓN COMERCIAL PARCIAL no genera derecho a devoluciones totales y/o parciales de los montos previamente integrados.

8.1.3. Opcionalmente, la sumatoria de los montos correspondientes al ESQUEMA DE PAGOS a partir de la tercera cuota del mismo podrán ser garantizados mediante la cesión de créditos que la VENDEDORA tenga derecho a percibir mensualmente de CAMMESA en virtud de otros contratos vigentes en el MEM o de la remuneración prevista en la Resolución N° 826/2022 de la SECREARÍA DE ENERGÍA y sus continuadoras.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la VENDEDORA otorgará a la COMPRADORA, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el derecho irrevocable a compensar, en caso de corresponder, la suma de los montos acumulados de integración de fondos de acuerdo con el esquema señalado previamente.

Cada vez que se alcance el primer mes correspondiente al inicio del Esquema 2 o 3 y/o al alcanzarse la HABILITACION COMERCIAL, la VENDEDORA que haya optado por garantizar el ESQUEMA DE PAGOS mediante la cesión de créditos, deberá abonar a la COMPRADORA las sumas acumuladas que ya no resulten reintegrables.

Dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de finalizado el Esquema 3, de no haberse alcanzado la HABILITACIÓN COMERCIAL durante dicho Esquema, la VENDEDORA deberá completar el pago de todos los montos adeudados conforme el Esquema de Pago definido en la presente. De no realizarse el pago, la COMPRADORA realizará automáticamente la compensación con los créditos cedidos.

En todos los casos el pago debe realizarse por la cantidad de pesos equivalentes a la suma de en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de los montos resultantes de lo establecido en el esquema previo, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes de inicio de cada Esquema 2 o 3, o de alcanzada la HABILITACIÓN COMERCIAL. De no realizarse el pago, la COMPRADORA realizará automáticamente la compensación con los créditos cedidos.

La cesión a implementar para garantizar la presente operatoria deberá ser realizada a entera satisfacción de la COMPRADORA, y la compensación tendrá absoluta prioridad respecto de cualquier cesión en garantía que hubiere presentado la VENDEDORA ante CAMMESA, renunciando la VENDEDORA a efectuar cualquier reclamo en virtud de la prioridad señalada. Los créditos cedidos a la COMPRADORA no podrán estar o ser cedidos a cualquier entidad financiera o acreedor vinculado a un eventual proceso de financiamiento presente o futuro.

La cesión finalizará una vez que la VENDEDORA hubiera cumplido con el pago de todos los montos adeudados y se alcance la HABILITACIÓN COMERCIAL.

8.1.4. Para todos los casos, el tipo de cambio a utilizar es el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina para el DÍA HÁBIL inmediato anterior al día de emisión de los documentos correspondientes.

8.2. Como condición para la suscripción y entrada en vigencia del CONTRATO, la VENDEDORA deberá acreditar el cumplimiento de los pagos previstos en el ESQUEMA DE PAGOS hasta la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

8.3. El incumplimiento por parte de la VENDEDORA de alguno de los pagos previstos en el ESQUEMA DE PAGOS luego de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN dará derecho a la COMPRADORA a rescindir el CONTRATO sin derecho de reclamo alguno por parte de LA VENDEDORA por cualquier concepto o causa, contra CAMMESA y/o contra el Estado Nacional.

## **9. HABILITACIÓN COMERCIAL**

9.1. El GENERADOR se compromete a obtener la HABILITACIÓN COMERCIAL y poner a disposición del OED la totalidad de la POTENCIA CONTRATADA, a más tardar, en la FECHA LÍMITE PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL indicada en la Cláusula 1.19 del CONTRATO.

## **10. PLAZO DE VIGENCIA**

10.1. El PLAZO DE VIGENCIA del CONTRATO será el plazo que transcurra entre la FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE CONTRATO, indicada en la Cláusula 1.17 del CONTRATO, y la FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO indicada en la Cláusula 1.16 del CONTRATO.

## **11. PROCEDIMIENTO ANTE LA HABILITACIÓN COMERCIAL PARCIAL DE LA CENTRAL**

11.1. Si la CENTRAL alcanzara una HABILITACIÓN COMERCIAL PARCIAL previo a la HABILITACIÓN COMERCIAL, la parte VENDEDORA recibirá una remuneración de acuerdo con lo siguiente.

- 11.1.1. Durante un PERÍODO TRANSITORIO se pagará un Cargo Fijo Transitorio (CFT) por la potencia habilitada comercialmente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del PRECIO DE LA POTENCIA con el esquema de remuneración previsto para la potencia conforme lo definido en la Cláusula 15 del CONTRATO.
- 11.1.2. Durante este PERIODO TRANSITORIO se considerará que el factor %FDISP<sub>m</sub> = 100%.
- 11.1.3. En el PERÍODO TRANSITORIO el/los Precio/s Variable/s se aplicará/n según lo establecido en el CONTRATO.

## **12. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA VENDEDORA**

12.1. La VENDEDORA deberá suministrar al OED toda la información requerida en LOS PROCEDIMIENTOS para su operatoria en el MEM.

12.2. La VENDEDORA deberá presentar, conforme lo establecido en el Capítulo 2 – PRECIOS ESTACIONALES de LOS PROCEDIMIENTOS, los programas de mantenimiento periódicos de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) y, acordará con el OED, la oportunidad en que estos pueden realizarse. Cualquier apartamiento de las fechas definidas para la realización de los mantenimientos programados acordadas con CAMMESA, implicará que la indisponibilidad subsecuente sea considerada y tratada como no programada, esto es forzada, y evaluada conforme lo previsto en LOS PROCEDIMIENTOS y en la Cláusula 14 del CONTRATO.

## **13. PUNTO DE ENTREGA**

13.1. El PUNTO DE ENTREGA es el determinado en el Cuadro I del Anexo I del CONTRATO.

13.2. Ubicación Física de la Central: Es el SITIO, conforme lo consignado en el Cuadro I del Anexo I del CONTRATO.

## **14. EVALUACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN A LOS EFECTOS DE LA REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA**

14.1. Mensualmente se evaluará la disponibilidad de las MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) que respaldan la POTENCIA CONTRADA en el PUNTO DE ENTREGA para determinar la POTENCIA DISPONIBLE (PDISP<sub>m</sub>) en el mes “m” de acuerdo con lo indicado a continuación.

El control y determinación de la potencia disponible mensual se realiza en función de las condiciones de operación.

No se remunera la potencia en los períodos de mantenimiento programado estacional o acordado semanal. Sólo se remunera la potencia que está disponible para su despacho con el combustible óptimo de operación.

La indisponibilidad de una MÁQUINA COMPROMETIDA, derivada de cualquier falla propia o por imposibilidad de consumir el combustible asignado en el despacho económico, que origine su indisponibilidad para el despacho económico, es responsabilidad de la parte VENDEDORA y será tratada como una indisponibilidad forzada.

La POTENCIA DISPONIBLE A REMUNERAR (PDISPR<sub>m</sub>) en el mes “m” en el marco del CONTRATO será:

$$PDISPR_m = \text{MIN} ( PDISP_m ; PCONT )$$

Donde:

PDISPR<sub>m</sub>: POTENCIA DISPONIBLE A REMUNERAR en el mes “m” [MW]

PCONT: POTENCIA CONTRATADA [MW]

PDISP<sub>m</sub>: Potencia disponible mensual en el mes “m” [MW]

## 15. REMUNERACIÓN DE LA VENDEDORA

### 15.1. Remuneración de la POTENCIA CONTRATADA.

A los efectos de la determinación del precio de la POTENCIA CONTRATADA, se calculará en primer lugar un FACTOR PARA EL PRECIO DE DISPONIBILIDAD (%FDISP<sub>m</sub>), cuyo valor será en función de la disponibilidad media mensual correspondiente al mes “m” de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) que no se encuentre(n) en Mantenimientos Programados y Acordados y que se calculará tomando los valores horarios registrados en dicho mes (%DISPSM<sub>m</sub>).

El FACTOR PARA EL PRECIO DE DISPONIBILIDAD (%FDISP<sub>m</sub>) para cada mes “m” se calculará en función de %DISPSM<sub>m</sub> de la siguiente forma:

Si %DISPSM<sub>m</sub> >= 90%:                      %FDISP<sub>m</sub> = 100%

Si %DISPSM<sub>m</sub> <= 50%:                      %FDISP<sub>m</sub> = 60%

Si 50% < %DISPSM<sub>m</sub> < 90%:              %FDISP<sub>m</sub> = 60% + (%DISPSM<sub>m</sub> – 50%)

Donde:

%DISPSM<sub>m</sub>: disponibilidad media mensual correspondiente al mes “m” de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) que no se encuentre(n) en Mantenimientos Programados y Acordados Disponibilidad media mensual del mes “m”

%FDISP<sub>m</sub>: FACTOR PARA EL PRECIO DE DISPONIBILIDAD en el mes “m”

Mensualmente, se remunerará la POTENCIA CONTRATADA en función de su disponibilidad para el despacho, definida en la Cláusula 14 del CONTRATO, y afectada por un FACTOR ESTACIONAL DE LA POTENCIA (FEP) cuyo valor se indica a continuación para cada mes del año:

Meses de Enero – Febrero – Junio – Julio – Agosto – Diciembre: UNO COMA QUINCE (1,15).

Meses de Marzo – Abril – Mayo – Septiembre – Octubre – Noviembre: CERO COMA OCHENTA Y CINCO (0,85).

$$\text{Rem.PCONT}_m = \text{PFijo} \times \text{FEP}_m \times \% \text{FDISP}_m \times \text{FINC} \times \text{PDISPR}_m$$

Donde:

Rem.PCONT<sub>m</sub>: Remuneración de la POTENCIA CONTRATADA correspondiente al mes “m” expresado en U\$S.

PFijo: Precio a remunerar por la POTENCIA CONTRATADA indicado en el Cuadro III del Anexo I del CONTRATO expresado en U\$S/MW mes.

FEP<sub>m</sub>: FACTOR ESTACIONAL DE LA POTENCIA para el mes “m”.

PDISPR<sub>m</sub>: POTENCIA DISPONIBLE A REMUNERAR en el mes “m” [MW] según lo establecido en la Cláusula 14 del CONTRATO [MW].

%FDISP<sub>m</sub>: FACTOR PARA EL PRECIO DE DISPONIBILIDAD en el mes “m”

FINC: Es el FACTOR DE INCENTIVO A LA DISPONIBILIDAD Y EFICIENCIA aplicable desde la fecha de HABILITACIÓN COMERCIAL y hasta la FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 1 a 5 = CIENTO POR CIENTO (100%)

Año 6 a 10 = CIENTO CUATRO POR CIENTO (104%)

Año 11 a 15 = CIENTO OCHO POR CIENTO (108%)

Este FACTOR DE INCENTIVO A LA DISPONIBILIDAD Y EFICIENCIA no se aplicará al Renglón 1.0.

## 15.2. Remuneración de la Operación y Mantenimiento

Se remunerará la Operación y el Mantenimiento de la CENTRAL por medio de dos componentes, uno variable asociado a la energía producida en el mes y el tipo de combustible utilizado para producirla y uno fijo asociado a la disponibilidad de potencia mensual:

$$\text{Rem.OYM}_m = \sum_{\text{comb } m} (\text{VOYM}_{\text{comb}} \times \text{EN}_{\text{comb } m}) + \text{FOYM} \times \text{PDISPR}_m$$

Donde:

Rem.OYM<sub>m</sub>: Remuneración por Operación y Mantenimiento correspondiente al mes “m” expresado en U\$S.

VOYM<sub>comb</sub>: PRECIO VARIABLE expresado en U\$S/MWh en función del tipo de combustible utilizado para la energía generada, siendo para la energía producida con GAS NATURAL de 3,5 U\$S/MWh y con combustibles alternativos de 6,1 U\$S/MWh.

EN<sub>comb m</sub>: La ENERGÍA SUMINISTRADA en el mes “m” se calculará de acuerdo con la energía generada por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) y en base al combustible (comb) consumido para generarla expresado en MWh.

FOYM: Precio a remunerar por los costos fijos de Operación y Mantenimiento de la Central en el mes “m” siendo de 1.000 U\$S/MW-mes.

PDISPR<sub>m</sub>: POTENCIA DISPONIBLE A REMUNERAR en el mes “m” [MW] según lo establecido en la Cláusula 14 del CONTRATO [MW].

Cuando la CENTRAL se encuentre despachada fuera del despacho óptimo con instrucción de operar al mínimo técnico, salvo razones operativas atribuibles a

generación forzada por requerimientos de transporte, de tensión o de seguridad, se reconocerá como remuneración por ENERGÍA SUMINISTRADA considerando a esta igual al SESENTA POR CIENTO (60%) de la POTENCIA CONTRATADA, independientemente de la ENERGÍA SUMINISTRADA por la CENTRAL.

### 15.3. Remuneración de la ENERGÍA SUMINISTRADA en HORAS DE REMUNERACIÓN DE POTENCIA:

Se remunerará la ENERGÍA SUMINISTRADA por la CENTRAL en las HORAS DE REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA valorizando la energía producida para cada mes y por tipo de combustible por el PRECIO VARIABLE, afectado por un FACTOR ESTACIONAL DE LA ENERGÍA (FEE) cuyo valor se indica a continuación para cada mes del año:

Meses de Enero – Febrero – Junio – Julio – Agosto – Diciembre: TRES (3).

Meses de Marzo – Abril – Mayo – Septiembre – Octubre – Noviembre: UNO (1).

$$\text{Rem.ENHRP}_m = \sum_{\text{comb } m} (\text{VOYM}_{\text{comb}} \times \text{EN}_{\text{comb } m \text{ HRP}} \times \text{FEE}_m)$$

Donde:

Rem.ENHRP<sub>m</sub>: Remuneración por de la ENERGÍA SUMINISTRADA en HORAS DE REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA (HRP) correspondiente al mes “m” expresado en U\$S.

VOYM<sub>comb</sub>: PRECIO VARIABLE expresado en U\$S/MWh en función del tipo de combustible utilizado para la ENERGÍA SUMINISTRADA, siendo para la energía producida con GAS NATURAL de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (3,5 U\$S/MWh) y con combustibles alternativos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON DIEZ CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (6,1 U\$S/MWh).

EN<sub>comb m HRP</sub>: La ENERGÍA SUMINISTRADA en HORAS DE REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA (HRP) en el mes “m” se calculará de acuerdo con la energía generada por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) y en base al combustible (comb) consumido para generarla expresado en MWh.

FEE<sub>m</sub>: FACTOR ESTACIONAL DE LA ENERGÍA para el mes “m”.

Cuando la CENTRAL se encuentre despachada fuera del despacho óptimo con instrucción de operar al mínimo técnico, salvo razones operativas atribuibles a generación forzada por requerimientos de transporte, de tensión o de seguridad, se reconocerá como remuneración por ENERGÍA SUMINISTRADA considerando a esta igual al SESENTA POR CIENTO (60%) de la POTENCIA CONTRATADA, independientemente de la ENERGÍA SUMINISTRADA por la CENTRAL.

### 15.4. Cumplimiento del CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO (CESPC):

Se verificará mensualmente el cumplimiento del CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO (CESPC) según el tipo de combustible, calculando el CONSUMO ESPECÍFICO NETO REAL (CESPR) para cada tipo de combustible que resulte del cálculo del consumo específico resultante para la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) de la CENTRAL según el tipo de combustible consumido en los períodos en que el despacho de generación sea mayor al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la POTENCIA

CONTRATADA. Los eventuales desvíos mensuales positivos resultantes de la diferencia entre el CESPR y el CESPC se valorizarán a un PRECIO CESP (PCESP) y se descontará de la remuneración mensual a percibir por LA CENTRAL:

$$\text{Desc.CESP}_m = \sum_{\text{comb } h > 90\%} (\text{CESPR}_{\text{comb } m} - \text{CESPC}_{\text{comb } m}) \times \text{EN}_{\text{comb } m} \times \text{PCESP}/251,995$$

Donde:

- EN<sub>comb m</sub>:** La ENERGÍA SUMINISTRADA en el mes “m” de acuerdo con la energía generada por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) y en base al combustible (comb) consumido para generarla expresado en MWh.
- GenComb<sub>comb m</sub>** Generación con cada combustible consumido en el mes “m” en MWh
- Desc.CESP<sub>m</sub>:** Descuento por desvío del CESPC correspondiente al mes “m” expresado en U\$S.
- PCESP:** PRECIO DESVÍO DEL CESPC de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO POR MILLÓN DE BTU (4 U\$S/MMBTU).
- CESPR<sub>comb m</sub>:** EL CONSUMO ESPECÍFICO NETO REAL de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) de la CENTRAL para el mes “m” según el combustible consumido (comb). Estos valores de consumo específico real incluyen todas las pérdidas internas de la CENTRAL y están referidos al PUNTO DE ENTREGA.
- CESPC<sub>comb m</sub>:** EL CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) de la CENTRAL para el mes “m” según el combustible consumido (comb) y el período del año (verano o invierno), es el que se establece en el Cuadro II del Anexo I del presente CONTRATO. Estos valores de CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO incluyen todas las pérdidas internas de la CENTRAL y están referidos al PUNTO DE ENTREGA.

En el supuesto que el CONSUMO ESPECÍFICO NETO REAL de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) sea menor al CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO, ello no implicará modificación alguna en los montos a liquidar mensualmente.

## 16. MONTOS A LIQUIDAR MENSUALMENTE

16.1. El monto total mensual a liquidar en cada mes m (MONLIQ<sub>m</sub>) se calculará como:

$$\text{MONLIQ}_m = \text{Rem.PCONT}_m + \text{Rem.OYM}_m + \text{Rem.ENHRP}_m - \text{Desc.CESP}_m$$

Donde:

- Rem.PCONT<sub>m</sub>:** Es el monto a liquidar en el mes “m” por la POTENCIA CONTRATADA según lo previsto en la Cláusula 15.1 del CONTRATO
- Rem.OYM<sub>m</sub>:** Es el monto a liquidar en el mes “m” por la Operación y Mantenimiento según lo previsto en la Cláusula 15.2 del CONTRATO.

**Rem.ENHRP<sub>m</sub>:** Es el monto a liquidar en el mes "m" por la ENERGÍA SUMINISTRADA en Horas de Remuneración de la Potencia según lo previsto en la Cláusula 15.3 del CONTRATO

**Desc.CESP<sub>m</sub>:** Es el monto a descontar en el mes "m" por el desvío entre el CONSUMO ESPECÍFICO NETO REAL y el CONSUMO ESPECÍFICO NETO COMPROMETIDO según lo previsto en la Cláusula 15.4 del CONTRATO

## 16.2. Impuesto al Valor Agregado

Al monto indicado en la Cláusula 16.1 se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

## 17. DOCUMENTACIÓN COMERCIAL Y PAGO

17.1. Mensualmente CAMMESA publicará en el DTE respectivo toda la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de los términos físicos y económicos definidos en el CONTRATO.

17.2. A los efectos de la publicación en el DTE CAMMESA convertirá los valores nominados en DÓLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS, utilizando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al último DÍA HÁBIL del mes al que corresponde el DTE.

17.3. Mensualmente, CAMMESA emitirá a favor de la VENDEDORA, la Liquidación de Ventas correspondiente al CONTRATO, calculada en base a la información publicada en el DTE provisorio correspondiente al mes.

17.4. Si, posteriormente, hubiere diferencias entre la información del DTE Provisorio utilizada para el cálculo de las Liquidaciones de Ventas y la información publicada en el DTE definitivo, CAMMESA emitirá notas de crédito o débito a favor de la VENDEDORA, según corresponda en cada oportunidad.

17.5. La documentación comercial será remitida por CAMMESA al domicilio establecido por la VENDEDORA en la Cláusula 23.

17.6. La COMPRADORA depositará a la fecha de vencimiento especificada en la Liquidación de Ventas y en las cuentas que indique la VENDEDORA, la cantidad de Pesos equivalente a los Dólares Estadounidenses que resulten de convertir los Pesos consignados en la respectiva Liquidación de Ventas para los valores de remuneración nominados en Dólares Estadounidenses según lo indicado en el apartado 17.2 anterior, aplicando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al DÍA HÁBIL previo a la fecha de vencimiento especificada en la Liquidación de Ventas referida en el apartado 17.3, emitiendo en caso de corresponder, la respectiva nota de crédito o débito según se indica en el apartado 17.4.

17.7. En caso que la referencia adoptada para la obtención de la tasa de cambio se modifique, sustituya o no se publique en el futuro, las PARTES acordarán una nueva referencia que deberá ser aprobada por la SECRETARÍA.

17.8. La fecha de vencimiento de la documentación comercial emitida será la indicada en la respectiva Liquidación de Ventas conforme lo dispuesto en el Capítulo 5 y demás disposiciones complementarias de LOS PROCEDIMIENTOS.

## **18. RESCISIÓN**

18.1. Rescisión de Común Acuerdo. El presente CONTRATO podrá ser rescindido de común acuerdo entre las PARTES en cualquier momento.

18.2. Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquiera de las PARTES podrá solicitar la rescisión del CONTRATO si acredita acabadamente la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuya duración se extienda en forma ininterrumpida por un período superior a CIENTO OCHENTA (180) días.

18.3. Causales de Rescisión por la COMPRADORA. La COMPRADORA podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el presente CONTRATO si se produce cualquiera de los siguientes eventos:

(a) la no ocurrencia de la HABILITACIÓN COMERCIAL antes o en la FECHA LÍMITE PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL;

(b) El incumplimiento por parte de la VENDEDORA de alguno de los pagos previstos en el ESQUEMA DE PAGOS según lo dispuesto en la Cláusula 8.

(c) la cesión del CONTRATO, parcial o totalmente, salvo en tanto resulte permitido de conformidad con lo previsto en la Cláusula 20.

(d) la fusión, escisión o transformación de la VENDEDORA sin haber actuado de conformidad con lo indicado en el Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS;

18.4. Procedimiento: En caso de que la COMPRADORA decida promover la rescisión del presente CONTRATO como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 18.3., entregará a la VENDEDORA con copia a la SECRETARÍA, una Notificación de Causal de Rescisión.

La VENDEDORA podrá subsanar su incumplimiento en un plazo de TREINTA (30) días corridos de recibida la Notificación de Causal de Rescisión, con excepción de la causal de rescisión prevista en el apartado (a) de la Cláusula 18.3. que no contará con un período de subsanación aplicable.

Vencido el plazo de subsanación previsto en el párrafo anterior sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión haya sido subsanado o configurada la causal de rescisión prevista en el apartado (a) de la Cláusula 18.3., el CONTRATO quedará efectivamente rescindido, sin que la COMPRADORA tenga la obligación de efectuar notificación alguna a la VENDEDORA.

La potestad de rescindir el presente CONTRATO no implica la renuncia de la COMPRADORA al cobro de las penalidades aplicadas u otros importes adeudados por parte de la VENDEDORA.

## **19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

19.1. En el CONTRATO el alcance y efectos del caso fortuito o fuerza mayor serán los previstos en el Artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en el entendido de que ninguno de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor”: (a) cualquier condición que afecte a la CENTRAL como consecuencia de la instalación de cualquier tipo de infraestructura en predios colindantes o cercanos al SITIO (b) las condiciones climáticas que afecten al SITIO y/o a la CENTRAL, exceptuando terremotos, huracanes, tornados, incendios forestales y/o inundaciones, (c) la estabilidad y/o la capacidad de absorción del SADI y/o la red eléctrica del Agente Distribuidor, (d) cualquier huelga y/o evento similar que afecte a la

VENDEDORA y/o a sus contratistas pero no a los generadores de energía eléctrica en la REPÚBLICA ARGENTINA en general y/o a sus contratistas.

19.2. Las PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO cuando tal incumplimiento sea consecuencia de la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente acreditado. El cumplimiento de las obligaciones bajo el CONTRATO se suspenderá para las PARTES mientras el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor persista.

19.3. La PARTE que invoque la existencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra PARTE la ocurrencia del evento invocado en un plazo no superior a los QUINCE (15) días corridos de haber tomado conocimiento de la ocurrencia del mismo por medio de la entrega de una Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso contrario, se entenderá que la PARTE afectada ha desistido de invocar la ocurrencia de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no pudiendo requerir su aplicación fuera de dicho plazo como eximente de responsabilidad.

19.4. Mientras persista el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la PARTE que invoque la existencia de dicho evento deberá adoptar realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables para evitar o mitigar, según corresponda, los daños o perjuicios que pueda sufrir la CENTRAL, la otra PARTE o cualquier tercero como consecuencia de la ocurrencia de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

## **20. CESIÓN DEL CONTRATO**

La VENDEDORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de este CONTRATO, no obstante, la VENDEDORA podrá ceder en todo o parte los créditos que posea contra la COMPRADORA, previo consentimiento escrito de la COMPRADORA.

La COMPRADORA no podrá ceder, gravar o enajenar sus derechos y obligaciones sin el previo consentimiento escrito de la VENDEDORA, salvo si la COMPRADORA transfiere el presente CONTRATO a favor de uno o más Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM, en cuya representación celebró el CONTRATO de acuerdo con lo establecido en la Resolución SE N.º XX/2023.

## **21. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. JURISDICCIÓN**

21.1. Resolución de divergencias. Las eventuales divergencias y/o controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente CONTRATO deberán ser resueltas por las PARTES de conformidad con lo establecido a continuación.

21.2. En primer término, en forma amistosa entre los respectivos representantes de las PARTES, los cuales intentarán resolver la controversia dentro de un período de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en la cual una de las PARTES reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de una divergencia y/o controversia que se desea resolver conforme este procedimiento.

21.3. De no alcanzarse un acuerdo las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales en lo Civil y Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

## **22. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

Ninguna PARTE será responsable frente a la otra, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la teoría legal o fuente de responsabilidad, por costos de oportunidad, incumplimientos de contratos con terceros, daños morales o daños punitivos.

## **23. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

23.1. A todos los efectos derivados del presente, las PARTES constituyen los siguientes domicilios en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas:

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio Legal: Av. Eduardo Madero N° 942, Piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Domicilio especial electrónico: RecepcionBuenosAires@cammesa.com.ar

XXXX S.A.

Domicilio Legal: XXXXXXXX

Domicilio especial electrónico: xxxxx@xxxxxx

Se deja constancia que las notificaciones podrán ser cursadas a cualquiera de los domicilios denunciados (legal o electrónico), considerándose absolutamente válidas.

Los domicilios se mantendrán en tanto quien resuelva modificarlo no notifique a la otra Parte su sustitución con al menos QUINCE (15) corridos días de anticipación.

23.2. Notificaciones: Todas las comunicaciones entre las PARTES bajo el presente CONTRATO deberán ser por escrito y en idioma castellano. En caso de que el medio utilizado sea correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario. Sin perjuicio de ello, transcurridos TRES (3) días hábiles desde la fecha de envío de la notificación, la misma automáticamente se considerará a todos los efectos que pudieran corresponder como debidamente notificada.

## **24. MODIFICACIONES**

24.1. Ninguna modificación o enmienda a este CONTRATO o dispensa respecto de cualquier disposición del mismo será válida salvo que se haga por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

## **25. TOLERANCIAS**

25.1. El hecho que cualquiera de las PARTES, en algún momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del CONTRATO, no afectará el derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro. La dispensa de cualquiera de las PARTES de una violación de alguna disposición del CONTRATO no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición en sí misma. La omisión de cualquiera de las PARTES en el ejercicio de cualquier derecho conferido en este CONTRATO no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que ésta se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

25.2. En el caso de que cualquiera de las PARTES fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra PARTE conforme a los términos del presente CONTRATO, deberá notificar a dicha PARTE en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las PARTES se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra PARTE en la defensa y ejercicio de sus derechos.

## 26. SEGUROS

La VENDEDORA, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el plazo de duración del CONTRATO todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro en el orden al cumplimiento del presente CONTRATO.

## 27. IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS:

27.1. Todos los impuestos, gastos y costos, originados en la firma del presente CONTRATO serán por cuenta y cargo exclusivo de la VENDEDORA.

27.2. CAMMESA está exenta del pago del impuesto de sellos conforme lo prescrito en el Artículo 13 del Decreto N° 1192/1992.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los XX días del mes de XXXXX de 2023.

Por SOCIEDAD TITULAR S.A.:

\_\_\_\_\_  
XXXXXX XXXXX

Por CAMMESA:

\_\_\_\_\_  
XXXXXXXXXX

\_\_\_\_\_  
XXXXXXXXXX

**ANEXO I**

**CUADRO I**

1. Nombre de la CENTRAL	2. Ubicación Física de la CENTRAL		3. PUNTO DE ENTREGA: Identificación.	4. PFTT/PAFTT: Identificación.
	Localidad	Provincia		
C.T. XXXX	XXXXX	XXXX	XXXX	XXX

**CUADRO II**

5. POTENCIA CONTRATADA en Barras de Central [MW]		6. MÁQUINAS COMPROMETIDAS			7. CONSUMO ESPECÍFICO GARANTIZADO (CEG) DE LAS MÁQUINAS COMPROMETIDAS [kcal/kWh]	
INVIERNO	VERANO	Identificación	Cantidad	POTENCIA NETA [MW] en Barras de Central de C/U	GN	GO
XXX	XXX	XXXXXX	X	XX	XX	XX

(\*) Para todos los años de vigencia del CONTRATO, el período de invierno abarca los meses de mayo a octubre inclusive de cada año y el período de verano abarca los meses de noviembre de un año al mes de abril inclusive del año siguiente

**CUADRO III**

8. Fecha Objetivo	9. Fecha de Finalización del Contrato	10. PFijo [U\$/MW-mes]	11. CVar [U\$/MWh]	
			GN	GO
XX/XX/XXXX	XX	XXXXXX	3,5	6,1